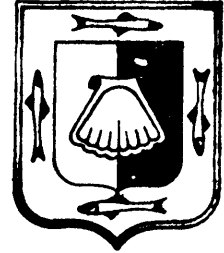




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro DGC. Núm. 014 0883
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. Poder Ejecutivo

DECRETO No. 533

Se autoriza al Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$ 52'695,300.00, autorizando también al Ejecutivo del Estado para avalar este crédito.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 533

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S., A CONTRATAR UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 52'695,300.00, AUTORIZANDO TAMBIEN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA AVALAR ESTE CREDITO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$ 52'695,300.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del H. Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., derivadas del crédito que le sea concedido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$ 52'695,300.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO TERCERO.- El citado financiamiento se destinará precisa y exclusivamente para cubrir los gastos conexos del crédito y el costo de adquisición de 6 (seis) unidades de transporte nuevas que se destinarán a la explotación del servicio público de transporte de pasajeros en Ciudad Constitución, B.C.S.

ARTICULO CUARTO.- El crédito respecto a los cuales se autoriza al Ejecutivo del Estado, a constituirse en deudor solidario, se contratará conforme a las siguientes

B A S E S :

I.- Las cantidades que sean ejercidas, causarán intereses normales a la tasa que resulte equivalente al 63.4% del costo porcentual promedio de captación vigente, mas 2.25% anual, revisable mensualmente.

II.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven del contrato o contratos de crédito, será pagado al acreditante en un plazo de 4 años, mediante exhibiciones mensuales fijas de capital, la primera de las cuales vencerá a los treinta días de la fecha de disposición del crédito.





Estado de Baja California Sur

III.- En garantía del debido cumplimiento de sus obligaciones, el acreditado o acreditados deberán constituir garantía prendaria sobre las unidades de transporte objeto de la inversión del crédito.

ARTICULO QUINTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones por las que se constituya en deudor solidario, afecte en fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, y a favor del mismo Banco, como Institución de Banca de Desarrollo, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponda al Gobierno de esta Entidad Federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, misma garantía, que se inscribirá en el Registro correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en su calidad de Deudor Solidario y Garante, pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, todas las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto a las operaciones indicadas y para que comparezca a firma de los contratos o convenios relativos por conducto de sus funcionarios o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, B.C.S., a 10 de Diciembre de 1985.



INGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP.LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO
PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL GARCIA G.
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y --- OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-- CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.
